

Cite es el expediente de Selector de salio elio a vecllago
en Zaragoza el año 1807 Contralor de Salient

[Faint, mostly illegible text in the upper right section of the document, possibly a list or table of contents.]

[Faint, mostly illegible text in the middle right section of the document.]

[Faint, mostly illegible text in the lower right section of the document.]



Sumario de las Gracias, Indulgencias y Facultades, que nuestro Santísimo Padre Pio Papa Sexto,

de feliz recordacion, se dignó conceder por la Bula de la Santa Cruzada al REY nuestro Señor, y á los Fieles, que estando en sus Reynos de España, y demas Dominios de S. M. Castilla, ó viniendo á ellos le ayudaron, y sirvieron en la Guerra contra los Infieles, para el año de mil ochocientos y cinco.



Aunque la gloria de Dios, y el interes propio piden, que apliquemos nuestra sollicitud y fuerzas á que se mantenga pura y se amplifique nuestra Santa Fé, y Religión Católica; con todo eso para que no olvidando este glorioso empeño, lo cumplamos con tanto mayor estudio y prontitud de animo, quanto por ello aseguremos el logro de superabundante retribucion: se dignó nuestro Santísimo Padre Pio Papa Sexto de feliz recordacion, expedir la Bula de la Santa Cruzada, cuyo Sumario traducido al idioma castellano en la substancia por Nos D. Patricio Martínez de Bustos, Arceobispo de Trastamara, Dignidad, y Canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Dividido Mayo de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, Extractor, y Colector de las Pensiones consignadas á la misma Real Orden, Juez privativo del nuevo Resado, del Consejo de S. M., y Comisario Apostólico General de las tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado en todos los Reynos y Señorios de S. M. L. es del tenor siguiente:



Primamente al REY nuestro Señor, que con continuo cuidado, y diligencia vela sobre la expedicion contra los Infieles, y á todos los Fieles Christianos, erantes en sus Reynos, y Dominios, ó que viniere á ellos, que dentro del año, contado desde el día de la publicacion de esta Bula en cada uno de sus Lugares, fueren á su costa movidos del zelo de la Fé, á pelear contra los Infieles en el Exército de su Magestad Católica, ó hacer en el gracioso otro género de servicio, permaneciendo hasta el fin de la expedicion del mismo año, ó muriendo antes de acabarse, ó en camino para ella, ó retirándose del Exército, por enfermedad, ó otra necesidad verdadera, les concede su Santidad la misma Indulgencia plenaria, que se ha acostumbrado conceder á los que van á la conquista de la Tierra Santa, y en el año del Jubileo, si contritos de sus pecados los confesaren de boca, ó escribiendo confesarios lo oviere de veras: Y del mismo modo á los que enviaren otras personas á su costa al mismo Exército, siendo en el número, que segun la calidad de cada uno se señala por la referida Bula; como tambien á los enviados, si fueren pobres. Y á los Soldados ocupados en dicha guerra la excusa su Santidad por los ayunos voricos, ó de la Iglesia, y declara, que en día festivo puedan ocuparse en los negocios de la guerra.

Item, á los arriba dichos, y á los demas fíeles, que no yendo, ni enviando Soldados á la dicha expedicion, liberalmente contribuyeren á ella de sus bienes con la limosna, que se abaxo se dirá, les concede su Santidad, que aun en tiempo de entredicho (como no hayan dado causa á él, ni estado de su parte, que no se levante) y teniendo facultad para ello del Comisario General, aunque sea una hora antes de amanecer, y otra despues de medio día, puedan dentro del mismo año celebrar, si fueren Presbiteros, ó hacer celebrar Misas, y otros Divinos Oficios en su presencia, y la de sus familiares, domésticos, y parientes, y recibir la Eucaristia, y demas Sacramentos, (salvo en el día de la Pasqua) tanto en las Iglesias, donde por otra parte fuere permitida de qualquier modo la celebracion de los Oficios Divinos durante el entredicho, como en Oratorio particular de qualquier solamente para el Culto Divino, y que haya de ser visitado, y señalado por el Ordinario, y que puedan asistir á los Divinos Oficios en tiempo de entredicho, siendo de su cargo, siempre que usaren de él para lo sobredicho, rogar á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles. Y tambien se les concede, que puedan ser sepultados sus cuerpos en el expresado tiempo de entredicho con moderada pompa funeral, como no hayan muerto excomulgados.

Item, los que devoramente visitaren en cada uno de los días de las Estaciones de Roma cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de ellos, cinco veces un Altar, y rogaran á Dios por la union, y victoria de los Principes Christianos contra los Infieles, conseguirán todas, y cada una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para si, como por modo de sufragio para los difuntos, en cuyo favor hiciere dicha visita, y oracion.

Item, para que todos, y cada uno de los sobre dichos con mas pureza puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino auxilio se les concede, que puedan elegir Confesor secular, ó regular de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria Indulgencia, y remision de qualquiera pecados, y censuras, aun de los reservados, y reservadas á la Silla Apostólica, (excepto el crimen de la heregia) una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte; pero de los otros pecados, y censuras no reservados, y no reservadas á la Silla Apostólica, puedan obtener la absolucion, y remision tantas quantas veces los confesaren, imponiendoles penitencia saludable, segun lo pidan las culpas, y con tal que el fuere necesaria satisfaccion la don por si mismo, ó por sus herederos, ó otros en caso de impedimento; y tambien puedan ser conmutados por el mismo Confesor, en algun acorro para dicha expedicion, todos los votos, excepto el usuariano, el de castidad, y el de Religion.

Por quanto además de otras facultades nos concede su Santidad la de que podamos suspender (durante el año de la publicacion de esta Bula) todas las Indulgencias, y Gracias, semejantes, ó desemejantes, concedidas por su Autoridad Apostólica á qualquiera Iglesias, Monasterios, Hospitales, Lugares piadosos, Universidades, Confradías, y personas particulares en los dichos Reynos, y Dominios, aunque sean en favor de la Fábrica de la Capilla de San Pedro de Roma, ó de otra semejante Cruzada, y contengan algunas clausulas, que hagan contra la suspension, excepto las concedidas á los Superiores de las Ordenes Mendicantes, en quanto á sus Prayles tan solamente: como tambien, que podamos revalidar, en favor de los que participaren de las Indulgencias, y Gracias de esta Bula, las que hayamos suspendido.

predicarse, ni aprovechar á persona alguna, en comun, ni en particular, sino es que come y tenga esta dicha Bula, en cuyo favor tan solamente las revalidamos para que pueda gozarlas quien la tubiere; pero con tal, que ni al tiempo de publicarla, ó hacerla saber á los Fieles, ó repartir los Sumarios de ellas, ni antes, ni despues con su ocasion, ni pretexto se pida limosna en modo alguno, para las Iglesias, Santuarios, Hospitales, Comunidades, Congregaciones, u otros Lugares piadosos á cuya instancia se hayan concedido; porque si se pidiere, no es nuestra voluntad hacer la expresada revalidacion; antes bien queremos, que la suspension referida quede en su fuerza

para que ni aun los que tengan la Bula de la Santa Cruzada, puedan ganar las Indulgencias, que del modo dicho se publicaren, divulgaren, ó distribuyeren.

Otrosi, en virtud de la misma Autoridad Apostólica, que tambien nos está concedida, suspendemos, el entredicho, si le hubiere, en qualquier Lugar donde se hiciere la publicacion, y predicacion de esta dicha Bula, por ocho días antes, y otros ocho despues. Y declaramos, que los que quieran gozar de sus Indulgencias, y Gracias, han de tomar, y retener este Sumario de ella, impreso de molde, sellado, y firmado de nuestro Sello, y Nombre, para que no puedan estar acaeca de las Gracias, que son concedidas, ni otros usurparlas, y cada uno pueda mostrar con qué facultad usa de ellas. Y por quanto vos *Ramon Arnao* contabaisreis la limosna de dos reales de plata y seis cuartos y medio, que es la que en virtud de Autoridad Apostólica, hemos tasado, y recibisteis este Sumario, (que habeis de guardar escrito en el vuestro nombre) declaramos, que se os conceden, y podéis usar, y gozar de todas las referidas Indulgencias, Facultades, y Gracias en la forma sobredicha. Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos y seis.

SUMARIO de los días de Estaciones de Roma, en los cuales por concesion de su Santidad, ganan Indulgencia plenaria, los que habiendo tomado esta Bula, visitaren devotamente cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de ellos, uno cinco veces, rogando á Dios por la union, y victoria entre los Principes Christianos contra los Infieles, y asimismo de los días en que haciendo la misma Visita se saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual Indulgencia plenaria.

Table with 2 columns: 'DÍAS EN QUE SE PUEDE GANAR INDULGENCIA PLENARIA' and 'DÍAS EN QUE SE PUEDE SACAR ANIMA DE PURGATORIO'. Lists specific days and events like Quaresma, Resurreccion, and various Dominicas.



D. Patricio Martínez de Bustos



DON IGNACIO GARCINT DE QUERALT,

Torres y Riva, Coronel de Infanteria; del Consejo de S. M., y su Secretario con exercicio de Decretos; Intendente general del Reyno de Aragon, de su Exército, y del de Navarra y Provincia de Guipúzcoa; Subdelegado de todas Rentas Reales, y de la Junta general de Comercio y Moneda; Corregidor de esta Capital y su Partido, &c.

Loa quanto la Villa de Sallent no ha cumplido con mis Cédulas y Cédulas de treinta y uno de Julio, y treinta de Agosto del año pasado de mil ochocientos cinco, comunicadas a su Junta de Propios p.^o Despachos en dos de Agosto, y dos de Sep.^o del mismo, con la entrega al Lugar de Camuzza de mil setecientos setenta y seis reales. Dos mil del producto de la tercera parte de la Venta de Secoton por lo devengado de sus derechos desde el año de mil setecientos noventa y nueve hasta el de mil ochocientos quatro ambos inclusive, y trescientos quince reales quince mrs. q.^o igualm. debia reintegrar p.^o el de mil ochocientos cinco; y habiame hecho contra la Junta de Propios del referido Lugar de Camuzza las muchas instancias q.^o ha hecho, para q.^o se verificase dicho pago, sin que pudiese efecto alguno manifestandome al mismo tiempo q.^o la sentada. P.^o de d.^os efectos se tiene hecho cargo en el Pliego de reparto q.^o se la comunico, comparendo a las Cuentas de mil ochocientos cinco de las correspondidas Cantidades. Por tanto doy comision al Jurado del Valle de Fena Vecino del Lugar de Santicora, para que con el d.^o de su Furgado o qualquiera otro de



2

En satisfaccion enya las paccitadas Cambrades, e
los ganos y cosas que se causan mancomun
nadamente de los bienes de los Individuos de la
Fueras de Propios de la Villa de Sallent q. lo
fueron en los indicados any de mil ochocientos
cinco, y ochocientos seis que han dado lugar
a ello; previniendoles que si interponen en su
inocencia, se proceda contra ellos como con
respuesta: Y para que tenga su debido cumpli
miento se libra este Despacho, Dado en La
ragona a nueve de Mayo de mil ochocientos
y siete.

Imacio Casanova





cuarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.

para y vicente van Indico Prón Gral del mismo Pueblo
se hizo orrenion del anuio. Despacho del M. P. Intendente
General de este Reyno al señor D.º Ramon de Abajo Turicio y
Fue ordinario de la presente valle de Tena, y en su vista por
ante mi el infrascripto Cón Dijo: Fue aceptando como aceptaba
la comision que se le confiere por tho señores Intendentes en el
indicado Despacho, mandó se cumpla y egeute en todas sus partes
quanto en el mismo se manda, haciendo saber su conuerto a los
Individuos componen los Ayuntamiento y Jurats de Propios de
este tho Salent que lo fueron en los años de mil ochocientos cinco, y
ochocientos seis para los fines que el mismo contiene, para
cuyo efecto se notifique y haga saber a D.º Baquiel del Pueyo
Procurador Primero de tho Salent, señale las Personas que componen
los Jurats en los indicados años. Proximo su auto de aceptación
y cumplimiento avito proveyo, mandó firmó, doy fee.

Ramon de Lopez

Ante mi
Simon Guillen y
Ramon

Presentacion, y cumplimiento: En el Lugar de Salent a veinte dias
de mes de Mayo del año mil ochocientos y siete: por parte de
Josef Lerma y vano Regidor Segundo del Lugar de Sal.



Notificación a D.^o Bernaldo y Enel referido lugar de Salient tres dias
del mes de Enero. Me y año: Me el infrascrito Eño notifique
e hice saber al Sr. que ante este carta pauto que le toca a D.^o Bernaldo
del Oroyo Regidor Primero del mismo para sus efectos en su Persona
doy fee. Simón Guillen y
Amar.

Diligencia: A los continuos certifica a el mismo Eño que a seguida
de la precedente. Diligencia respondio D.^o Bernaldo del Oroyo Regi-
dor Primero del mismo que los individuos componentes de ayuntamiento
y Junta del referido de Salient en el año
pasado lo fueron: Juan Co. Deuret, Regidor Primero, Jaime
Tejera Regidor Segundo, Juan Co. Mungarro Regidor Tercero, y
D.^o Eneban del Caño Sindico Oroyo. En el año pasado de
mil ochocientos y cinco lo fueron: Matias Mayo Regidor Primero,
Josef Tejera Regidor Segundo, Thomas Vizcaino Regidor Tercero, y
Antonio Mexico Sindico Oroyo. Para q. como lo noto por
Diligencia que firmo. El

Guillen y Amar

Notificación a D.^o Juan Co. y Enel referido lugar de Salient tres dias
del mes de Enero. Me y año: Me el infrascrito Eño notifique e hice saber el Despacho
que antecede desde primera linea para la ultima a D.^o Juan Co.

Desmet Regidor Primero q. fue del mismo en el año pasado para
para su efecto en su Persona, doy fee. Guillen y Amar

Otra a Jaime Tejera: En el propio lugar de Salient tres dias mes y año: Me
el mismo Eño notifique e hice saber el contenido del anterior Despacho
del M. J. S. Mandante de este Mayo desde la primera linea hasta la
ma a Jaime Tejera Regidor Segundo que fue del mismo en el año
pasado para su efecto en su Persona, doy fee. Guillen y Amar

Otra a Juan Co. Mungarro: En el citado lugar de Salient tres dias mes y
año: Me el mismo Eño notifique e hice saber desde primera linea hasta
la ultima, el contenido del Despacho que antecede del M. J. S. Mandante
de este Mayo a Juan Co. Mungarro Regidor Tercero del
mismo que fue en el año pasado para su efecto en su
Persona, doy fee. Guillen y Amar

Otra a D.^o Eneban del Caño: En el mismo lugar de Salient tres dias mes y
año: Me el mismo Eño notifique e hice saber el contenido del Despacho
que antecede del M. J. S. Mandante de este Mayo a D.^o Eneban del
Caño Sindico Oroyo. Fue del mismo Pueblo en el año pasado
desde primera linea hasta la ultima, en su Persona y para su efecto
doy fee. Guillen y Amar

Otra a Matias Mayo: En el indicado lugar de Salient tres dias mes y año





Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Yo el mismo Emío notifique e hice saber desde primera línea hasta
la última el contenido del anterior Despacho del M. P. S. Intendente
de este Reyno a Mathias Inyo Inyector Primeros q. fue del mismo
año pasado de mil ochocientos y cinco, en su Persona y para sus
efectos, doy fee. Guillen y Armas

Ora a Josef Ferrer: En el mismo lugar de Salent tres dias Mes y año:
Yo el propio Emío notifique e hice saber el contenido del anterior Des-
pacho del M. P. S. Intendente de este Reyno a Josef Ferrer Inyector
segundo que fue del mismo año pasado de mil ochocientos y cin-
co, y para sus efectos en su Persona, doy fee. Guillen y Armas

Ora a Thomas vieta: En el citado lugar de Salent tres dias Mes y
año: Yo el mismo Emío notifique e hice saber el contenido del Des-
pacho que antecede del M. P. S. Intendente de este Reyno desde
primera línea hasta la última a Thomas vieta Inyector ter-
cero del mismo que fue en el año pasado de mil ochocientos y cin-
co, y para sus efectos en su Persona doy fee. Elementos = parados. Salen
Guillen y Armas

Ora a Antonio Garcia: En el nominado lugar de Salent tres dias



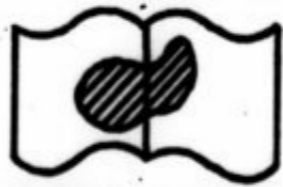
Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Mes y año: Yo el mismo Emío notifique e hice saber el contenido del Despacho
que antecede del M. P. S. Intendente. Así de una línea desde primera línea
hasta la última a Antonio Garcia Inyector Cuarto que fue del mismo
año pasado de mil ochocientos y cinco, y para sus efectos en su Persona,
doy fee. Guillen y Armas

Diligencia: En el nominado lugar de Salent tres dias Mes y año: Certifico
Yo el infrascripto Emío: que Mathias Inyo Inyector Primeros del mismo que
fue en el año pasado de mil ochocientos y cinco ha manifestado que
de su vida como tenía satisfecho, a Josef Ferrer y Ferrer Inyector de don-
de se ve que en este año la cantidad de trescientos quince reales, y quince m-
ra que fue en este año la cantidad de trescientos quince reales, y quince m-
ra por la tercera parte que correspondía a la cuarta de lo que había producido
en este año el arriendo de la venta de Secota, cuya cantidad confesó el
Ferrer y Ferrer haberla recibido en su poder de dicho Inyector, real y verdaderamente,
la que da en sus cuentas de este año, y firmó, de que doy fee.
Josef Ferrer y Ferrer Guillen y Armas

Ora Diligencia: En el citado lugar de Salent tres dias Mes y año: Certifico
Yo el propio Emío como los individuos componentes el Ayuntamiento de



del propio del mismo que fue en el año proximo pasado para mi
hago memoria de la Ciudad como en este año no se le habia notificado
ni hecho otra providencia alguna del Sr. D. J. Mendonca de que
hago memoria a que se reintegrase a donosa las cantidades que re-
sultaron en el precedente Despacho por razon de la falta de parte de
arrendo de la venta de sector. Para que corra lo notado por
diligencia de su Sr. D. J. Mendonca = un imp. Valde

Qui Non optiner



Quarenta y siete

SELLO CUARTO, QUARENTA
Y SEPTENTA, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.

Masco Arnan y Vicente Usan Regidor mayor y Indio procurador
del lugar de Lanusa con dichas calidades ante V. S. Justicia del
presente Valde de Vera parecemos, y como mejor proceda de jure
que habiendo se echo sobre el despacho del Caballero Intendente de
este Reyno a los Ayuntamientos y Juntas de propios de Vallent en
los terminos, que en el mismo se manda, lejos de contribuir a la
nusa en una obligacion tan justa de satisfacer la cantidad de mil
setecientos setenta y seis reales y dos maravedi vellon que ha ser-
vido la tercera parte del arriendo de la Venta Sector, y en sus cuen-
tas de propios se ha echo cargo Lanusa, ni se espera contribuiran
los inditidos de Vallent basandose de las providencias de dicho
Señor por cuyas circunstancias y afin de que en todos sus par-
tes se cumpla lo mandado por dicho Señor Intendente

A V. pedimos y suplicamos, se sirva mandar se proceda
al embargo y venta de bienes de dichos inditidos componentes
las Juntas de propios de Vallent que se contienen en dicho despacho
y de su precio se nos aga pago para cubrir el total importe en que
resultamos alcanzados y se nos aze cargo en nuestras cuentas de
Propios por dicho Señor todo conforme se manda en dicho despacho
o acordar aquella providencia que tuviere por conveniente contra
quien corresponda en Justicia que pedimos con costas

Masco Arnan

Vicente Usan

Año: Por presentado Jurado a la Real Audiencia y presentado al Señor

D. Antonio Mierca Abogado de los Reales con el Sr. Secino de la Ciu-
dad de Vera quien se nombra en Akon de ella, para que en su pa-



damase a la misa que se celebra de día. Comenta. Firma el 1.
D. Ramon de Lopez Jurista y Jefe ordinario del present Valle de Tena
y Comisionado por el N. Mandante, en Santiago a once de Junio del
año mil ochocientos y siete, de que es el Em. d. y. f. c.

Ramon de Lopez

Ante mi
Simon Guillen
Armas

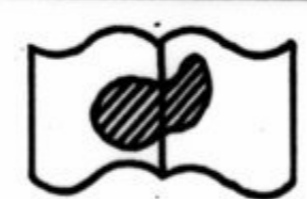
En vista de la comision de su. E. S. Intendente de este Reyno, y de
las diligencias en su rason obradas, corresponde procederse por
siguiente acuerdo a la exaccion de mil seiscientos sesenta y
seis reales dos maravedis, existiendo en los bienes de la Tierra
vidueta que componieron y formaron la Tierra de Propio de la
Villa de Vallent en el año pasado de mil ochocientos cinco, a saber Ma-
thias Dico Regidor Primero, Joseph Ferrer Regidor segundo, Thomas Fer-
rer Regidor tercero, y Antonio Ferrer Sindico, admitiendo en cuenta,
y descuento de dicha cantidad la de seiscientos quince reales y quince ma-
ravedis entregados a esta cuenta por su señoría D. Joseph Ferrer, y Ferrer
Regidor de la villa que resulta de diligencia y reconocimiento: y por
la de seiscientos quince reales y quince maravedis contra D. Francisco
Dico Regidor que fue primero, Jaime Ferrer Reg. segundo, Francisco
Quingano tercero, D. Lixeban el Cacho Sindico, todos componentes la
Tierra de Propio del año pasado; y asimismo por las costas, y gastos man-
comunadamente que se causaron para su ejecutada solution y pago. At-
ti. En fe, debe acordando el S. Justicia el Valle de Tena. S. E.
Tena y Junio 12 de 1807. D. Antonio Biecas.



SELEO CUARTO, O VARENTA
MARVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Diligencia del pago del anterior. Certifico que el infrascripto Em. que
Acurado... Marco Armas Regidor Quintero del
diga de la villa se me ha expresado haber
satisfecho al otro en pago del anterior conrado diez reales vellon y
al propio que usó los Autos en Valencia de la comision por su parte
quatro penes. Y para que conste lo noto por dilig. quehimo.
Guillan y Armas

Ante en vista: En el lugar de Vallent a diez y siete dias del mes de
Junio del año mil ochocientos, y siete: el S. D. Ramon de Lopez
Jurista y Jefe ordinario del presente Valle de Tena, y Comisionado por
el N. S. Intendente de este Reyno, en vista de este incidente, y del
dictamen de su Obrero que anexa, y conformando se con el por an-
te mi el Em. Dico; que viendo que se las diligencias en su rason
obradas, debia mandarse y mandó se proceda por siguiente acuerdo
a la exaccion de mil seiscientos sesenta y seis reales dos maravedis,
existiendo en los bienes de los individuos que componieron y formaron
la Tierra de Propio de la villa de Vallent en el año pasado de mil och-
cientos cinco, a saber Mathias Dico Regidor Primero, Joseph Ferrer
Regidor segundo, Thomas Ferrer Regidor tercero, y Antonio Ferrer
Sindico.



indico, administrando en quince, y en falco de tra cantidad la de tres
 cientos quinientos reales, y quince maravedis entregados a evacuacion
 por el Sr. Matias Proyo a Jofe Perez y Jofe Perez Regidor de Camara
 que remite de diligencia, y reconocimientos. Y por la de trescientos
 quinientos reales y quince maris contra D. Juan Bernat Regidor
 que fue primero, Jofe Perez Regidor segundo, Juan Bernat
 Regidor tercero, D. Ezequiel del Cacho Indico, todos componentes
 la Junta del Regido del año pasado. Y en mismo por las cosas
 puestas mancomunada mente que se causen han de ser efecivas
 solucione y pago. Y por ende en Auto au lo proveyo mando y firmo
 de q. do y fee.

Ramon el Lopez

Ante mi
 Simon Guillen y
 Arnan

Notificacion a Matias Proyo, Jofe Perez Thomas vicieta y Antonio Dario. En el referido lugar de Sallent
 a diez y siete dias del mes de Mayo. Yo el mismo Eno m. i. que
 e hice saber de auto acordado que antecede a Matias Proyo, Jofe
 Perez, Thomas vicieta, y Antonio Dario individuos componentes
 el Ayuntamiento y Junta de Regido del mismo en el año pasado de
 mil ochocientos y cinco. Y para sus efectos en sus personas de q. centi-
 ficos.

Simon Guillen y
 Arnan

sta ad. Juan Bernat Jofe Perez y En el referido lugar de Sallent
 Juan Bernat Jofe Perez y D. Ezequiel del Cacho a diez y siete dias del mes de Mayo. Yo el mismo Eno m. i.
 que e hice saber de auto acordado que antecede a D. Juan Bernat, Jofe
 Perez, Juan Bernat, Jofe Perez, y D. Ezequiel del Cacho individuos com-
 ponentes el Ayuntamiento y Junta de Regido del mismo en el año
 pasado de q. centi y para sus efectos en sus personas de q. centi y cinco.

Guillerm Arnan

Apocia del dinero. En el referido lugar de Sallent a diez y siete dias del mes de Junio
 del expresado año comparecieron ante mi el Eno y Ferris abaso
 nombrados Marcos Arnan y Jofe Perez Regidores actuales del
 lugar de Sallent expresando haber recibido real y venta de un m. i.
 de Matias Proyo y de otros individuos componentes la Junta de Regido
 de Sallent en el año pasado de mil ochocientos y cinco la cantidad de
 mil quatrocientos sesenta reales y veinte y un maravedis. Y por las
 moras de q. indica el Despacho q. antecede del Sr. Intendente de
 Cataluña, y los mercaderes quinientos reales y quince m. i. q. se han
 para el cumplimiento de la cuenta los recibio Jofe Perez y Jofe
 Perez Regidor de Sallent en el año de mil ochocientos y cinco el
 citado Matias Proyo segun el mismo Perez y Jofe Perez lo tiene
 an reconocido y declarado en este incidente, sin embargo mas
 q. repitio contra Sallent todo el particular, y de la propia fuente
 recibieron la parte de q. les correspondio por la tercera del annuo
 de la venta de Sallent en el año pasado de mil ochocientos y cinco.





Monarca marqués.

SELLO QVARTO, QVARENEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

y ser de la forma de ellas a que ha sido: y su cantidad de
diner de las cosas que se piden en su cuenta de propios de
por la cámara y lo firmen como testigos Domingo Forcada de
denario y Juan de los rios. El mandado: a cargo del Rey
a Salgado

Asta en un tiempo que dice de... el recibido mil quatrocientos
e noventa reales y veinteyun maravedis es lo recibido real y
de la cámara mil seiscientos noventa y dos reales y dos maravedis
quatro de los dichos en su cuenta de propios por el ciento y lo recon-

Alonso arna...
Domingo Forcada Sub. Let. de los Diechos y sueno pa. finansa
Sub. M. Contadigo que Dios no sabues...

Guillen y Anar...

